



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.0754 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A PROCEDER CON EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL Y VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 de la Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

Que el Decreto 1083 del 2015, consagra:

ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. *El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:*

“1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.”

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece:

“ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.”

Que el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala:

“Artículo 48. Faltas gravísimas. *Son faltas gravísimas las siguientes:*




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.0754 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A PROCEDER CON EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL Y VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

(...)

55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.”

Que el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 8, establece:

“ARTÍCULO 8. A los empleados les está prohibido. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa (...).”

Que de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta, sostiene:

“No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino acordar de plano el descuento del día no trabajado, cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite”

Que así mismo la Corte Constitucional en Sentencia T-1059/01, Magistrado Ponente Doctor Jaime Araujo Rentería sostuvo:

“... Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1.967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación.

Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que pueden derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar...”

Que la sentencia T-413 de 2005, con ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, señaló lo siguiente:

“En consecuencia, puede la administración proceder al no pago de los días no laborados por el servidor público, y este a su vez debe entender que igualmente no tiene derecho a reclamar que estos le sean pagados, cuando efectivamente se ha comprobado que sus servicios no se prestaron.”

Que desde el día 02 de mayo de 2023 por traslado, la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, asumió el cargo de **Docente de Primaria** en la




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.0754 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A PROCEDER CON EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL Y VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL DE PONEDERA, ubicada en el municipio de Ponedera - Atlántico.

Que, desde el 30 de septiembre de 2024, la docente Francia Esther Caballero Escorcía, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.712.599, no se presentó a cumplir con sus funciones docentes, situación que se extendió hasta el 28 de octubre de 2025, presentando incapacidades que justificaron su ausencia.

Que, por información del rector del establecimiento educativo, a través de oficios y reportes de ausencias de la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, se ha identificado que desde el 15 de noviembre de 2025 y lo corrido del año 2026 dentro del calendario escolar, no se ha presentado a desempeñar sus funciones como Docente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL DE PONEDERA**.

Que mediante oficio No. 0064 de fecha 29 de enero de 2026 el cual fue notificado el día 04 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Educación Departamental, se le requirió a la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, para que en un término máximo de DOS (2) DÍAS, presentase ante la Secretaría de Educación Departamental las pruebas que justifiquen la Ausencia que ha sido reportada por su Establecimiento Educativo la cual va desde el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Que en atención al oficio No. 0064 de fecha 29 de enero de 2026, la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, remitió el día 9 de febrero de 2026 documentos de, donde se evidenció que estos no se encontraban transcritos para que procediera en debida forma como prueba conducente y pertinente que justifique los días en los cuales no se ha presentado a ejercer sus funciones como Docente.

Que mediante oficio No.0082 del 11 de febrero de 2026, se le solicitó que, dentro de un plazo máximo de 2 días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, allegase a la Secretaría de Educación Departamental, las incapacidades que justifiquen la ausencia de los meses de noviembre, diciembre de 2025 y enero, febrero y lo que va corrido de marzo de 2026, debidamente transcritas y refrendadas por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, debido que la transcripción es el mecanismo de refrendación y verificación por parte de la EPS.

Que a la fecha, la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, no ha presentado las incapacidades transcritas por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, ni ha presentado justificación que donde manifieste los impedimentos para que no se refrenden o transcriban dichas incapacidades. Siendo este un deber de todos los docentes del departamento del Atlántico.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se configura una situación administrativa irregular, en tanto que la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, no ha ejercido las funciones propias del empleo desde el día 15 de noviembre de 2025 a la fecha de expedición del presente acto administrativo, lo cual ha impedido la evaluación de su desempeño, y la prestación del servicio educativo para los niños que tiene a su cargo.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.0754 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A PROCEDER CON EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL Y VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario que la Secretaría de Educación Departamental adelante una actuación administrativa tendiente a establecer la posible configuración del abandono del cargo por parte de la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, con el propósito de recabar, analizar y valorar los documentos y elementos probatorios que permitan verificar la validez de las incapacidades no transcritas presentadas como soporte suficiente para la justificación de su ausencia y continuar desempeñando sus funciones, así como practicar las pruebas pertinentes y conducentes, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

Que considerando que la docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, no ha cumplido con las obligaciones asumidas en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL DE PONEDERA**, debido a su constante ausencia, situación que ha afectado a los estudiantes al no recibir las clases correspondientes vulnerando por esto el Derecho Fundamental a la Educación para los menores de edad; la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, procederá con el trámite para la suspensión provisional de salarios. Esta medida se tomará hasta que concluya la actuación administrativa, que determinará si procede el abandono del cargo, o hasta que la docente presente las justificaciones necesarias o se reincorpore a sus labores.

Que para proceder con la suspensión del salario de la **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, la administración le otorgará dos (02) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin que la docente presente sus incapacidades transcritas o se presente a cumplir con sus labores en el establecimiento educativo. A la respuesta omisiva o la falta de contestación o soportes se procederá con la medida.

Que la medida de suspensión de salarios, se hace necesaria a fin de salvaguardar las finanzas públicas y la moralidad administrativa.

Que mediante Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó al Secretario de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 34, 40 y 42 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de recabar, analizar y valorar los documentos y elementos probatorios que permitan verificar la viabilidad de las incapacidades no transcritas presentadas como soporte suficiente para la justificación de su ausencia y, que permitan determinar la posible configuración del abandono del cargo por parte de la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, así como practicar las pruebas pertinentes y conducentes,




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.0754 DE 2026.

“POR LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A PROCEDER CON EL TRÁMITE DE SUSPENSIÓN DE LOS SALARIOS A UN FUNCIONARIO VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL Y VERIFICAR EL PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO POR PARTE DE UN DOCENTE ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO”

garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y adoptar las actuaciones administrativas a que haya lugar, informando igualmente a las autoridades competentes para lo de su resorte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios de la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, hasta tanto se aclare su situación laboral de la docente, o hasta que retome nuevamente sus labores, como se explica en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Otorgar a la docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, dos (02) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin que presente sus incapacidades transcritas o se presente a cumplir con sus labores en el establecimiento educativo. A la respuesta omisiva o la falta de contestación o soportes se procederá con la medida.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, la presente decisión será comunicada a la Docente **FRANCIA ESTHER CABALLERO ESCORCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22712599**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. En consecuencia, deberá informar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones correspondientes y, si así lo estima pertinente, autorizar la notificación por medio de correo electrónico, indicando la cuenta para enviar las actuaciones respectivas.

PARÁGRAFO ÚNICO. Comisiones para la práctica de las pruebas al Doctor **Augusto José Cijanes Ballestas**, asesor externo del área de Planta de Personal, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 días de marzo de 2026.

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

sk

Revisó: Neil Badrán Arrieta, Profesional Universitario, Oficina Jurídica
Revisó: Sofia Herrera Moreno – Coordinadora de Planta
Elaboró: Augusto José Cijanes Ballestas, Abogado, asesor externo




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionciudadano@atlantico.gov.co